



Municipalidad Distrital  
POCOLLAY

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA N° 36 -2023-GDUI-MDP/T.



Pocollay, 03 MAY 2023

## VISTOS:

Informe N°004-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Inspector Municipal, Informe N°043-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Informe N° 0231-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Proveído 2007, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N°146-2023-GAJ/MDP-T, de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°0776-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Informe N°157-2023-SGFCM/GDUI-MDP-T, de fecha 19 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Carta N°17-2023-GDUI-GDUI-MDP-T, de fecha 20 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N°0878-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Proveído, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, con Informe N°004-2023-VVGCHC-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por el Inspector Municipal, informa que el día 04 de febrero del 2023 se lleva a cabo un operativo multisectorial de fiscalización a espectáculos públicos no deportivos, además siendo las 11:30 pm, personal de la Sub Gerencia de Fiscalización, se apersonaron al establecimiento denominado Club 69, ubicado en Calle Capanique - Granada Sub Lote B - distrito de Pocollay, siendo el propietario y/o responsable la persona de Ana Elena Mamani, donde se verifico que cuenta con Licencia de Funcionamiento N°719 y no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE vigente, se realizó la verificación que el personal que labora no cuenta con carnet sanitario, asimismo se observó que tiene una inadecuada ubicación de los extintores, En tal sentido se procede según la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, con la infracción correspondiente.

Que, con Informe N°043-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 10 de febrero del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, concluye que se realizó acciones de fiscalización el día 04 de febrero del 2023, procediendo según Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, en el cuadro de infracciones y sanciones CUIS donde señala el código de infracción 4.1.01, "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados", cuya sanción equivalente al 75% de una UIT. Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en el D.S. N°04-2019-JUS.

Que, con Informe N° 0231-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde informa sobre el Operativo Conjunto Multisectorial que se realizó en el establecimiento denominado "CLUB 69", el día 04 de febrero del 2023, contando con la presencia del personal de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, Policía Nacional del Perú, Sub Gerencia de Serenazgo Municipal, Clas Centro de Salud Pocollay y representantes del Ministerio Público, en tal sentido se remite el documento para las diligencias de actuación preventiva.





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO



## INFRAESTRUCTURA N° 136 -2023-GDUI-MDP/T.

Que, mediante Proveído 2007, de fecha 13 de febrero del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para conocimiento de las diligencias y actuación preventiva.

Que con Informe N°146-2023-GAJ/MDP-T, de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión legal de acuerdo al Acta de Fiscalización Municipal N°08-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, se prosiga con el trámite correspondiente de la infracción administrativa dada (COD. CUIS 4.1.01. "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados", cuya sanción equivale al 75 % de una UIT.

Que, con Informe N°0776-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 12 de abril del 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita se prosiga con el trámite de infracción administrativa en relación al Operativo Conjunto Multisectorial realizado en el establecimiento "CLUB 69", realizado el día 04 de febrero del 2023, donde se pudo evidenciar que el establecimiento no contaba con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos y privados" y se proceda con el acto resolutorio de sanción según corresponda.

Que, con Informe N°157-2023-SGFCM/GDUI-MDP-T, de fecha 19 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, concluye que corresponde imponer sanción multa a la administrada: Ana Irene Mamani Calderón, identificado con DNI N° 42974442, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "CLUB 69", establecimiento ubicado en Calle Capanique- Granada Sub Lote B – del Distrito de Pocolay, Provincia y Departamento de Tacna, al haberse acreditado la comisión de la infracción prevista en el COD. CUIS N° 4.1.01, "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados". Infracción de rango GRAVE, sancionada con una multa del 75% de 1 UIT equivalente a S/. 3,712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100) y la medida complementaria corresponde la clausura temporal/clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia.

Que, con Acta de Fiscalización Municipal N°08-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, de fecha 04 de febrero del 2023, teniendo como finalidad el Operativo Multisectorial Conjunto, ubicado en Calle Capanique – Granada Sub Lote b – del distrito de Pocolay, siendo el propietario y/o responsable del establecimiento fiscalizado la Sra. Ana Irene Mamani Calderón, se concluye que se acredite la comisión de la infracción prevista en el COD. CUIS N° 4.1.01, "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados".

Que, los hechos descritos se encuentran debidamente acreditados conforme se observa de las tomas fotográficas realizadas, las cuales obran en el expediente a fojas 04, así como lo constatado por el Inspector Municipal en el Acta de Fiscalización Municipal N°08-2023-SGFCM-GDUI-MDP-T, en mérito a lo establecido en el art. 244.2 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, " Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario".

Que, el artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T de fecha 04 de julio del 2019, señala que "el administrado podrá formular su descargo por escrito dirigido a la autoridad instructora en un plazo no mayor de (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción (...)", por lo que, teniendo en cuenta la fecha de notificación de infracción de vistos se aprecia que el administrado no ha presentado el descargo dentro del plazo establecido.

Que, con Carta N°17-2023-GDUI-GDUI-MDP-T, de fecha 20 de abril del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite las conclusiones de Informe Final de Instrucción, para iniciar el procedimiento sancionador, por haber incurrido en infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, pasible de sanción complementaria de: Clausura temporal/ Clausura definitiva en casos de continuidad o reincidencia, imponiéndole Notificación de Infracción N°08-2023-SGFCM-GM-MDP-T de Fecha 04 de febrero del 2023, como propietario y/o responsable del establecimiento "Club 69", ubicado en Calle Capanique – Granada Sub Lote B – Distrito de Pocolay.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, señala que "recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de (5) días hábiles para que se formule los descargos (...), por lo que, teniendo en cuenta la fecha





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA



N° 36 -2023-GDUI-MDP/T.

de notificación del Informe Final de, se Instrucción de Vistos observa que el administrado no ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido.

Que, con Informe N°0878-2023-DALS-GDUI-MDP-T, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante el cual hace llegar el Informe Final de Instrucción, en relación al Procedimiento Sancionador hacia la Sra. Ana Irene Mamani Calderon, en su calidad de propietaria del establecimiento ubicados en Calle Capanique- Granada Sub Lote B – Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, por haber incurrido en la infracción prevista en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, Cod. Cuis 4.1.01, "Por no contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente en establecimientos Públicos o Privados". En tal sentido remite la presente para conocimiento y el trámite correspondiente al acto resolutorio sancionador.

Que, mediante Proveído, de fecha 21 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Municipal, solicita de la Gerencia de Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente al Acto Resolutorio Sancionador.

Que, el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, que aprueba el reglamento de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, señala que los inspectores municipales "(...) 3. Realizar inspecciones inopinadas y/o autorización en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad de domicilio cuando corresponda (...)".

Que, el artículo 240° del D.S N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento administrativo General, establece las facultades de las entidades que realizan las actividades de fiscalización: "240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia." Así también el art.240.2 señala: "La administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente: "...." 3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda."

Asimismo, el artículo 243° del mismo cuerpo normativo señala: "Son deberes de los administrados fiscalizados: 1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240; 2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad de domicilio cuando corresponda; 3. Suscribir el acta de fiscalización; 4.Las demás que establezcan las leyes especiales".

Que, la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las sanciones, señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, (...).

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay en su artículo 4° dispone lo siguiente: "que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y/o jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocollay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa mediante acciones u omisiones de realizar estas dentro de la jurisdicción".

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/o otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad distrital de Pocollay, asimismo, el artículo 10 señala que, son responsables solidarios ante las municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento



Municipalidad Distrital  
POCOLLAY

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA N° 36-2023-GDUI-MDP/T.



administrativo sancionador y en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local prescrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Que, el artículo 12.2.2. del mismo cuerpo normativo, señala que la medida complementaria de suspensión de autorización, licencias o permisos, consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales, aplicada por el incumplimiento no grave de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas de forma expresa o tacita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que puede ser de los siguientes tipos (...) b) para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo (...). Esta sanción tiene como efecto durante el período de suspensión de la autorización, licencia o permiso: a) la prohibición de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo (...).

Que, el establecimiento ubicado en Calle Capanique – Granada Sub Lote B – Distrito de Pocollay, denominado "Club 69", cuenta con licencia de Funcionamiento N°00719, de fecha 15 de noviembre del 2019.

Así también, en el artículo 30° del mismo cuerpo normativo, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza (...)".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE
4.1.01	Por no contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente en establecimientos Públicos o Privados.	75% de la UIT vigente siendo equivalente a S/. 3,712.50.

- Monto de la multa: S/. 3,712.50 (TRES MIL SETECIENTOS DOCE CON CINCUENTA 50/100 SOLES).
- Media complementaria: Clausura Temporal/Clausura Definitiva en casos de continuidad y reincidencia.

Por las consideraciones de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Pocollay;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la SRA. ANA IRENE MAMANI CALDERON, identificado con DNI N°42974442, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "CLUB 69", ubicado en la Calle Capanique – Granada Sub Lote B – distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna, con una multa por el monto de S/. 3,712.50 (Tres mil setecientos doce con cincuenta 50/100 soles), equivalente al 75% del valor de la UIT vigente al momento de los hechos, por haber incurrido en la Infracción Administrativa tipificada con el Código N°4.1.01 "Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Vigente en Establecimientos Públicos o Privados".

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** como MEDIDA COMPLEMENTARIA a la Sra. ANA IRENE MAMANI CALDERON, identificado con DNI N°42974442, corresponde LA CLAUSURA TEMPORAL/CLAUSURA DEFINITIVA EN CASOS DE CONTINUIDAD O REINCIDENCIA.





Municipalidad Distrital  
POCOLLAY

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DESARROLLO URBANO INFRAESTRUCTURA



N° **36**-2023-GDUI-MDP/T.

**ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

**ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE** el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva al quedar firme el acto.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE** con la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, y al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal de la web de la Municipalidad: [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano: [www.gob.pe](http://www.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

C.c. Archivo  
SGFCM  
INTERESADOS